

## REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Municipal Contra las Adicciones, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento Interior se entiende por:

- I. Comité o COMCA: Comité Municipal Contra las Adicciones;
- II. Presidente: El Presidente del COMCA;
- III. Coordinador Ejecutivo: El Coordinador Ejecutivo del COMCA;
- IV. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del COMCA;
- V. Vocales: Los Vocales del COMCA;

**Artículo 3.-** El Comité, es un órgano de colaboración que se encargará de coordinar efectiva y permanentemente a las instituciones y organismos públicos, privados y sociales, que llevan a cabo acciones orientadas a prevenir, atender, rehabilitar e investigar el fenómeno de las adicciones, coadyuvando en la solución de la problemática social y de salud, derivada del consumo de sustancias adictivas, para elevar la calidad de vida en la comunidad y alcanzar impactos positivos en el desarrollo del Municipio, por lo que sus decisiones, no son vinculativas para la autoridad.

### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**Artículo 4.-** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Salud;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria, responsable del programa de prevención y control de adicciones;
- IV. Un Asesor especializado, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Familia y Asistencia Social;
- V. Un Asesor especializado, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social;

- VI. Un Asesor especializado, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Deportes y Salud Pública;
- VII. Un Asesor especializado, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- VIII. Un Asesor especializado, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, quien se encargará de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia contable y financiera del Comité;
- IX. Por Vocales que serán los Coordinadores de cada una de las Comisiones que se integren. Los Coordinadores deberán ser representantes de los diversos sectores públicos, privados y sociales, que lleven a cabo acciones orientadas a prevenir, atender, rehabilitar e investigar el fenómeno de las adicciones. Dichos Coordinadores serán designados por el sector que representen, a invitación del Presidente del Comité.

Los integrantes del Comité tienen derecho de voz y voto. Por cada miembro propietario del Comité habrá un suplente designado por el titular y que entrará en funciones durante las ausencias de éste, con las atribuciones inherentes al cargo, pero en el caso de los Regidores y los Coordinadores de las Comisiones, solo podrán ser suplidos por el Secretario de la Comisión. Cuando los titulares no puedan asistir, será su responsabilidad el hacer del conocimiento al suplente los asuntos a tratar y los criterios a seguir y viceversa. Cuando el titular se encuentre presente, los suplentes podrán asistir a la sesiones del Comité pero solo con derecho a voz.

**Artículo 5.-** Los representantes de los diversos sectores privados y sociales, serán designados por la institución o asociación que representen, a invitación del Presidente Municipal, por lo que mantendrán su designación hasta que estas los revoquen, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos mayores de edad con capacidad jurídica para obligarse;
- II. La asociación o institución que los designe, deberá solicitar por escrito al Presidente del Comité, la aceptación de ingreso de su representante;
- III. No ser servidor público;
- IV. No tener antecedentes penales por delito doloso, y
- V. Tener una residencia mínima en el Municipio de dos años.

**Artículo 6.-** Los funcionarios públicos que integran el Comité y las Comisiones, mantendrán su designación, hasta el término de su encargo.

**Artículo 7.-** Los cargos de los miembros del Comité y de las Comisiones, serán de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 8.-** Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Aplicar las políticas, estrategias y programas, en materia de adicciones, así como proveer las adecuaciones y modificaciones necesarias para su ejecución en el ámbito municipal;
- II. Fomentar la concurrencia de otros programas de educación, seguridad e higiene en el trabajo, desarrollo juvenil y comunitario, de atención a las adicciones en los reclusorios municipales, incorporando conceptos que promuevan estilos de vida saludables;
- III. Solicitar información de las actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en la materia;
- IV. Promover actividades de sensibilización e información entre la población, sobre el daño que produce a la salud el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la inserción social de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- V. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, así como proponer nuevos instrumentos que desalienten su consumo;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad relativa al alcohol y tabaco;
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, y demás normatividad vigente, relativa al funcionamiento, procedimientos y disposiciones para la prevención, tratamiento y control de las adicciones en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen dichas actividades, cualquiera que sea su denominación;
- VIII. Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, privilegiando la promoción de actividades deportivas, culturales, recreativas, de convivencia familiar y comunitaria a favor de la salud;
- IX. Realizar el seguimiento de las acciones de los programas de trabajo;
- X. Evaluar periódicamente los resultados del Programa Municipal contra las Adicciones, a fin de proponer las modificaciones y adecuaciones pertinentes;

- XI. Fortalecer la coordinación entre autoridades y organismos de los sectores público, social y privado, para conducir planes y programas contra las adicciones;
- XII. Impulsar acciones para reducir los problemas asociados al consumo, mediante el reforzamiento de acciones de regulación sanitaria y comercialización de bebidas alcohólicas, tanto productos de tabaco, sustancias inhalables y medicamentos controlados, como de vigilancia en el cumplimiento de las regulaciones respectivas;
- XIII. Coadyuvar a la reducción de la demanda de sustancias adictivas y a la atención de los problemas derivados de su consumo;
- XIV. Propiciar medidas para facilitar, la detección temprana y atención oportuna de calidad, de los consumidores de sustancias adictivas y sus familiares;
- XV. Ampliar la cobertura de los servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, mediante el desarrollo de infraestructura para la atención;
- XVI. Potenciar los recursos humanos, técnicos y financieros, destinados a las tareas de prevención y tratamiento de las adicciones;
- XVII. Autorizar la presencia de invitados en las sesiones;
- XVIII. Aprobar el orden del día de cada sesión;
- XIX. Aprobar las actas de las sesiones;
- XX. Aprobar y aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- XXI. En caso de ausencia del Presidente, del Secretario y de sus suplentes, designar de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión;
- XXII. Acordar y resolver todo lo no previsto en el presente Reglamento, referente al funcionamiento interno del Comité, y
- XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Artículo 9.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, a la vez que procurará la fluidez de las mismas;
- III. Ejercer su derecho de voz y voto, y en caso de empate tendrá voto de calidad;

- IV. Emitir por si, o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- V. Dar lectura al Orden del Día propuesto para cada sesión;
- VI. Firmar los acuerdos y notificaciones que a petición de la parte legítimamente interesada deben ser expedidas por el Comité;
- VII. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo;
- VIII. Someter al pleno del Comité el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- IX. Supervisar la ejecución de las acciones acordadas y proponer al Comité las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias;
- X. Concretar recursos con organismos estatales, nacionales e internacionales, para realizar proyectos, además de promover otras fuentes alternas de funcionamiento;
- XI. Proponer al Comité la integración de comisiones;
- XII. Enviar las invitaciones a los diversos sectores sociales, públicos y privados, con el objeto de que nombren a los representantes que integrarán el Comité, con el carácter de Vocales y Coordinadores de las Comisiones;
- XIII. Otorgar los nombramientos a los integrantes del Comité y protestarles el cargo, y
- XIV. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador Ejecutivo:

- I. Asistir e intervenir en las sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Suplir al Presidente y/o su suplente, en caso de ausencia, en este caso tendrá voto de calidad;
- III. Elaborar el orden del día que corresponda a cada sesión con el auxilio del Secretario Técnico y someterlo a la aprobación de los miembros del Comité;
- IV. Recibir, ordenar e incluir en el orden del día de la siguiente sesión los asuntos que los integrantes propongan a discusión y que para tal efecto le presenten, así como la correspondencia, solicitudes y demás que se haya presentado ante el Comité;
- V. Al inicio de la sesión, dar lectura al acta de la sesión anterior, salvo dispensa de los miembros del Comité presentes;
- VI. Pasar lista a los miembros presentes en la sesión, y en su caso declarar el quórum legal;
- VII. Contar los votos, durante las votaciones;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones del COMCA, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo;
- IX. Poner a disposición de los miembros del Comité las actas de las sesiones y demás documentos dirigidos al Comité que integran la

- orden del día de la próxima sesión, para su consulta o revisión en un tiempo mínimo de 48 horas antes de la siguiente sesión;
- X. Circular o publicar con oportunidad entre los miembros del Comité los citatorios, iniciativas y dictámenes o documentos dirigidos al Comité;
  - XI. Recibir y tramitar la correspondencia dirigida al Comité y en breve termino someterlo al mismo para su oportuna respuesta;
  - XII. Promover la participación de la comunidad y las dependencias gubernamentales, en la difusión de conocimientos y recursos enfocados a la prevención, derivación, tratamiento y reinserción social de los usuarios de drogas y sus familiares;
  - XIII. Coadyuvar en el cumplimiento de las reglamentaciones existentes sobre comercialización de productos de tabaco, bebidas alcohólicas, inhalables, productos químicos industriales (solventes y adhesivos), y medicamentos controlados;
  - XIV. Formular y proponer al Comité el programa municipal contra las adicciones, considerando las características del problema en la localidad, de acuerdo a los lineamientos de los programas nacionales contra las adicciones, y aplicarlo una vez aprobado en coordinación con las instituciones y organismos públicos, privados y sociales, y
  - XV. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir e intervenir en las Sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Realizar las funciones y comisiones que le asigne el Comité;
- III. Llevar un registro de los miembros del COMCA y de sus suplentes;
- IV. Registrar los acuerdos del COMCA, y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por las Comisiones;
- V. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones de los programas;
- VI. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones y asesorarlo acerca de los Programas y líneas de acción emanadas de la Secretaria de Salud, del Consejo Nacional y del Consejo Estatal contra las Adicciones;
- VII. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Comité y la comunidad en su conjunto;
- VIII. Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores, y

- IX. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.

**Artículo 12.-** Los Vocales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir e intervenir en las sesiones del Comité con derecho de voz y voto;
- II. Informar y buscar el apoyo de los organismos e instituciones que representan para la toma de decisiones y acuerdos del Comité;
- III. Cumplir las funciones y actividades encomendadas por el Comité;
- IV. Declarar sobre su participación o cualquier responsabilidad particular que afecte o pueda producir conflicto de intereses en los asuntos que se traten en el Comité;
- V. Incorporarse a las comisiones de trabajo, en su carácter de Coordinadores. Un mismo Vocal podrá participar en otras comisiones de trabajo, únicamente como consejero;
- VI. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del COMCA, y
- VII. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.

## **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES**

**Artículo 13.-** El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 14.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que designe el Comité.

**Artículo 15.-** Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente o por un mínimo de cinco integrantes, mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes del Comité.

**Artículo 16.-** El calendario de sesiones ordinarias será establecido por el Comité, y solo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría del mismo.

**Artículo 17.-** Las convocatorias para las sesiones deberán ser por escrito y por vía electrónica, la cual deberá contener fecha, hora, orden del día y lugar en donde se realizará la sesión, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo siguiente.

**Artículo 18.-** Los plazos para convocar a sesión serán los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas;
- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de veinticuatro horas, y
- III. La segunda convocatoria para los dos tipos de sesiones se expedirá con una anticipación mínima de una hora. En este caso, los miembros del comité que hayan asistido a la cita de la sesión se tendrán por notificados de la segunda convocatoria, y los ausentes, serán notificados por el Secretario Técnico, y en ausencia de este, por el miembro del Comité que para tales efectos se designe por los presentes, y que siempre será designado de entre aquellos que hayan asistido a la primera convocatoria. Esta segunda convocatoria se hará por vía telefónica.

**Artículo 19.-** Las sesiones se suspenderán, en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal en la primera convocatoria, y
- II. Por causas fortuitas o de fuerza mayor.

**Artículo 20.-** En caso de que por falta de quórum no fuera posible desarrollarse la sesión en los términos de la fracción I del artículo anterior, los asistentes convocarán en forma inmediata por segunda convocatoria a una nueva sesión para tratar el mismo orden del día en los términos de la fracción III del artículo 18 de este ordenamiento. La sesión que se desarrolle por la segunda convocatoria se celebrará con los miembros que asistan y los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen serán válidos.

**Artículo 21.-** Cuando lo considere el Comité, se deberá llevar a cabo sesiones especiales para informar a la sociedad sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus acciones, de tal suerte que a la misma pueden invitarse representantes de los medios de comunicación, organismos sociales, asociaciones civiles, grupos de ayuda mutua, comerciantes y agrupaciones vecinales, entre otros, que sin formar parte del Comité se identifican con sus tareas o colaboran en ellas.

## **CAPÍTULO VI LA ORDEN DEL DÍA**

**Artículo 22.-** La orden del día deberá contener:

Lista de asistencia y verificación de quórum legal;

- I. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- II. Asuntos a tratar en la sesión;
- III. Asuntos generales; y
- IV. Clausura de la sesión.



**Artículo 23.-** Durante las sesiones extraordinarias, solo se tratarán los asuntos señalados en las convocatorias respectivas.

## **CAPÍTULO VII DEL QUÓRUM**

**Artículo 24.-** Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes en funciones, salvo el caso a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 25.-** Los acuerdos y resoluciones del Comité, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto y en caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

## **CAPÍTULO IX DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES**

**Artículo 26.-** Previa autorización del Comité, podrán asistir a las sesiones personas con el carácter de invitados, a quienes se les puede conceder el derecho de voz para el desahogo de los asuntos correspondientes. Aquellas personas que tengan interés en asistir a las sesiones del Comité, deberán presentar por escrito su solicitud en la cual deberán expresar con claridad el motivo e interés de su participación.

## **CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES**

**Artículo 27.-** El Comité, podrá integrar las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones, entre las que obligatoriamente se conformarán las siguientes:

- I. Comisión de Trabajo de Prevención, integrada por representantes del Sector Salud, Dirección General de Desarrollo Social, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Centros de Integración Juvenil, Secretaria de Educación Pública Estatal, Asociaciones de Padres de Familia, Estudiantes, Empresarios, y los demás que la Comisión, considere necesario, previa aprobación del Comité.

- II. Comisión de Trabajo de Tratamiento, integrada por representantes del Sector Salud, Grupos de Alcohólicos Anónimos, Drogadictos Anónimos, Narcóticos Anónimos, Clínicas para dejar de fumar, Centros de Integración Juvenil, y los demás que la Comisión considere necesario, previa aprobación del Comité.
- III. Comisión de Trabajo de Normatividad, integrada por representantes de Instituciones de Procuración de Justicia, Dirección de Gobierno Municipal, Centros de Readaptación Social, Regulación Sanitaria, Seguridad Pública y Tránsito Municipales, y los demás que la Comisión considere necesario, previa aprobación del Comité.
- IV. Comisión de Trabajo de Información e Investigación, integrada por representantes de la Secretaría de Educación Pública Estatal, Centros de Educación Superior, medios de comunicación, y los demás que la Comisión considere necesario, previa aprobación del Comité.

**Artículo 28.-** Cada Comisión será coordinada por una directiva, la cual estará compuesta por un Coordinador y un Secretario. El Coordinador será designado por el sector público, privado o social que represente, a invitación del Presidente del Comité, y durará en su encargo un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelecto a petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, al igual que el Secretario, con la salvedad de que éste, será designado por la Comisión, en su primera sesión ordinaria.

**Artículo 29.-** Los representantes de los diversos sectores públicos, privados y sociales, que integran las Comisiones, que no sean Coordinadores o Secretarios, tendrán el carácter de Consejeros, con derecho de voz y voto.

**Artículo 30.-** Los Consejeros de las Comisiones deberán ser representantes de los diversos sectores públicos, privados y sociales, que lleven a cabo acciones orientadas a prevenir, atender, rehabilitar e investigar el fenómeno de las adicciones. Dichos Consejeros serán designados por el sector que representen, a invitación del Coordinador de la Comisión, previa autorización del Comité.

**Artículo 31.-** Cada Comisión deberá presentar por escrito al Comité un informe con observaciones y recomendaciones sobre el asunto que le fue encomendado en los plazos determinados por éste.

**Artículo 32.-** Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, y le será aplicable para el desarrollo de las mismas, las disposiciones contenidas en los capítulos V, VI, VII, VIII y IX, del presente Reglamento.

**Artículo 33.-** Son funciones de los Coordinadores de las Comisiones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Determinar y autorizar la orden del día;
- III. Ejercer su derecho de voz y voto, y en caso de empate tendrá voto de calidad;
- IV. Enviar las invitaciones a los diversos sectores sociales, públicos y privados, con el objeto de que nombren a sus representantes, que integrarán las Comisiones, con la aprobación del Comité;
- V. Informar al Presidente del Comité en forma mensual los resultados de los trabajos de la Comisión;
- VI. Cumplir y coordinar las actividades conforme a las especificaciones o acuerdos del Comité en tiempo y forma;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones plenarias del Comité y de la Comisión que presidan;
- VIII. Proponer a los consejeros de la Comisión, cualquier acción para el buen desempeño de sus funciones;
- IX. Emitir por sí, o por conducto del Secretario de la Comisión la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, y
- X. Las demás que le encomiende el Comité.

**Artículo 34.-** Son funciones de los Secretarios de las Comisiones.

- I. Convocar a sesión, a solicitud del Coordinador de la Comisión, o en ausencia de éste;
- II. Ejercer su derecho de voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión a la que pertenezcan;
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar, así como contar los votos, durante las votaciones
- VI. Suplir al Coordinador de la Comisión, en las sesiones plenarias del Comité, durante sus ausencias, y
- VII. Las demás que le encomiende el Coordinador o la Comisión en pleno.

**Artículo 35.-** Son funciones de la Comisión de Trabajo de Prevención:

- I. Impulsar el desarrollo de las actividades artísticas, deportivas y culturales, con mensajes y contenidos preventivos del abuso del

consumo de alcohol y alcoholismo. En el caso de la población indígena deberán respetar sus características culturales, étnicas, lingüísticas y costumbres;

- II. El estudio de las estadísticas delictivas del municipio, por causa de las adicciones, a fin de sugerir medidas preventivas y/o correctivas que sean convenientes;
- III. Fortalecer la formación de promotores comunitarios y multiplicadores de acciones preventivas;
- IV. Promover la conformación de grupos autogestivos en la comunidad, para desarrollar acciones preventivas;
- V. Desarrollar campañas preventivas, en medios de comunicación convencionales y alternativos (perifoneo, asambleas, etcétera);
- VI. Asesorar y dar seguimiento a las acciones preventivas que realizan asociaciones civiles y otros grupos comunitarios;
- VII. Diseñar métodos de evaluación de procesos, resultados e impacto de las actividades preventivas;
- VIII. Promover la cultura de la prevención mediante la difusión de programas de autoprotección en escuelas, centros laborales, asociaciones civiles y colonias;
- IX. Instalar con el apoyo federal el Sistema Virtual de Información en Adicciones y Salud Mental, y
- X. Las demás que determine el Comité, siempre que sean acordes a la naturaleza de los trabajos de la Comisión.

**Artículo 36.-** Son funciones de la Comisión de Trabajo de Tratamiento:

- I. Promover el desarrollo de servicios para la desintoxicación y manejo de síndromes de abstinencia;
- II. Conformar una red de servicios y atención para los adictos y sus familias, y
- III. Las demás que determine el Comité, siempre que sean acordes a la naturaleza de los trabajos de la Comisión.

**Artículo 37.-** Son funciones de la Comisión de Trabajo de Normatividad:

- I. Establecer convenios de colaboración con Cámaras de Comercio, estipulando las restricciones para la comercialización de bebidas alcohólicas;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que prohíbe la venta de productos de tabaco a menores de edad;
- III. Promover medidas de protección a no fumadores en edificios y lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que prohíbe la venta de inhalantes a menores de edad;

- V. Propiciar la aplicación de los ordenamientos que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y de los que regulan los horarios de venta y las “barras libres”;
- VI. Coadyuvar para el cumplimiento de los ordenamientos que prohíben la producción y comercialización de alcoholes adulterados, y
- VII. Las demás que determine el Comité, siempre que sean acordes a la naturaleza de los trabajos de la Comisión.

**Artículo 38.-** Son funciones de la Comisión de Trabajo de Información e Investigación:

- I. Desarrollar proyectos de investigación, con el concurso de instituciones de educación superior y de investigación;
- II. Buscar la integración familiar como base fundamental de la sociedad;
- III. Recomendar las medidas adecuadas para la atención de los menores con problemas de adicción;
- IV. Promover acciones de apoyo y/o rehabilitación, tendientes a mejorar la salud y calidad de vida de la comunidad;
- V. Analizar los objetivos de los programas contra las adicciones, a fin de que exista congruencia entre éstos y los que plantea el COMCA, procurando que sean medibles las metas correspondientes para realizar una evaluación efectiva y detectar debilidades, fortalezas y oportunidades durante su instrumentación, y
- VI. Las demás que determine el Comité, siempre que sean acordes a la naturaleza de los trabajos de la Comisión.

## **CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 39.-** Se sancionará con amonestación al integrante del Comité o de las Comisiones que incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I. La inasistencia a dos sesiones en forma consecutiva sin causa justificada;
- II. En caso de la inasistencia a tres sesiones alternadas en un período de un año sin causa justificada, se hará la amonestación a la institución o asociación representada.

**Artículo 40.-** Se sancionará con destitución del cargo al integrante del Comité o de las Comisiones, que incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I. La inasistencia a tres sesiones en forma consecutiva, sin causa justificada;

- II. La inasistencia a cuatro sesiones en forma alternada sin causa justificada en un período de un año;
- III. El incumplimiento reiterado de las funciones y actividades encomendadas por el Comité, la Comisión y/o este Reglamento;
- IV. Acumular tres amonestaciones, en un periodo de un año, y
- V. La comisión de faltas graves al presente Reglamento.

**Artículo 41.-** Cuando alguno de los integrantes del Comité o de las Comisiones incurra en responsabilidad y se haga acreedor a una sanción, será convocado por el Comité para que en su defensa alegue lo que a su derecho convenga y aporte pruebas a su favor, hecho lo anterior, el Comité decidirá si procede o no la aplicación de la sanción correspondiente. Contra las resoluciones que emita el Comité no procede recurso alguno.

### ***ARTÍCULOS TRANSITORIOS***

***PRIMERO:*** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

***SEGUNDO.-*** Queda sin efectos el acuerdo tomado, con motivo del asunto numero doce de la orden del día, en la sesión del Ayuntamiento número 83 ordinaria, de fecha cinco de julio del año dos mil uno, mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Municipal contra las Adicciones; acuerdo que no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la integración del **COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES, DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**TERCERO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.